



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°132

De 23 de julio de 2019.

Por el cual se establece las sanciones y multas aplicables en el Municipio de Panamá

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que, adicionalmente, muchas de las multas vigentes a la fecha resultan irrisorias, por lo que se ha detectado que en múltiples ocasiones las personas naturales y/o jurídicas, a falta de una sanción ejemplar, optan por cometer faltas administrativas indiscriminadamente, lo que ha generado un relajamiento del orden público en abierto desafío al estado de paz y respeto a la ley de la comunidad, por lo que es necesario establecer multas y sanciones ejemplares que devuelvan el orden y la tranquilidad en el Municipio de Panamá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 32 de 28 de enero de 2014, así:

ARTÍCULO CUARTO: Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Primera vez: multa de diez mil balboas (B/. 10,000.00).
2. Segunda vez: multa de veinte mil balboas (B/. 20,000.00).
3. Tercera vez: multa de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).
4. Cuarta vez en adelante: sesenta mil balboas (B/. 60,000.00), con incrementos de diez mil balboas (B/. 10,000.00) por cada reincidencia adicional.

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 23 del Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014, así:

ARTÍCULO 23: Se establecen las siguientes sanciones por infracción al presente Acuerdo.

1. El propietario o arrendatario de residencia, vivienda familiar o apartamento en el cual se realice una celebración, reunión o actividad familiar, recreativa o social, que incluya el uso de equipos de audio y sonido fuera del horario establecido en el artículo 12 será sancionado con multa de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de mil quinientos (B/. 1,500.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).

2. Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan el servicio de audio y sonido que sean sorprendidas amenizando algún evento, actividad o celebración bailable, sin contar con el permiso respectivo, serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de mil balboas (B/. 1,000.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).
3. Todo promotor de actividad, propietario o arrendatario de un local o establecimiento comercial donde se realice actividad temporal de carácter comercial, que incluya el uso de equipos de auto y sonido, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de diez mil balboas (B/.10,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00).

Igual multa se le aplicará cuando, aun contando con el permiso respectivo, exceda los límites de ruido permitido por la Ley o realice la actividad fuera de los horarios permitidos en el respectivo permiso.
4. Las personas naturales o jurídicas que operen discotecas, bares, cantinas, bodegas, restaurantes o cualquier otro comercio cerrado que instalen o ubiquen equipos de sonido o audio en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento serán sancionadas con multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinte mil balboas (B/. 20,000.00).
5. Las personas que utilicen las vías, espacios públicos, patios, solares, explanadas o áreas residenciales para exhibir o realizar concursos de equipos de audio y sonido instalados en vehículos, que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que excedan los límites de ruido permitidos por la Ley o los horarios establecidos en el Artículo 11 para las actividades temporales, serán sancionadas con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de diez mil balboas (B/.10,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00).
6. Los establecimientos de diversión como discotecas, bares, toldos, cantinas, jardines, bodegas o cualquier otro de naturaleza semejante, dentro de los cuales se excedan los límites sonoros permitidos por la Ley, serán sancionados con multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00).

En estos casos la Alcaldía pondrá en conocimiento del Ministerio de Comercio e Industrias la sanción impuesta para que se proceda a la cancelación del Aviso de Operaciones de conformidad con lo dispone la Ley. Además, podrá ordenar la suspensión temporal del local comercial.

En caso de que se trata de un local que opere amparado en un informe previo favorable emitido por la Alcaldía de Panamá o en un permiso de actividad nocturna, la Alcaldía ordenará la cancelación inmediata de dicho informe previo y del permiso de actividad nocturna que la ampare.

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 24 del Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014 así:

ARTÍCULO 24: Fuera de los supuestos previstos en el Artículo anterior, toda actividad que genere ruidos mediante equipos de audio y sonido, que excedan los límites permitidos por la Ley, que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que infrinja las disposiciones del presente Acuerdo, será sancionada con multa de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). La reincidencia se sancionará con multa de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 49 del Acuerdo Municipal N°138 de 29 del 22 de septiembre de 2015, así:

ARTÍCULO 49: Se establecen las siguientes multas por las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo:

	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	TAMAÑO DE LA ESTRUCTURA O ANUNCIO				
		Hasta 5 m2	De 5.01 m2 a 15 m2	De 15.01 m2 a 50 m2	De 50.01 m2 a 70 mts2	70.01 m2 o más
1	Instalar cualquier estructura publicitaria sin permiso de construcción.	B/. 1,000.00	B/ 2,000.00	B/. 10,000.00	B/. 15,000.00	B/. 20,000.00
2	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de Panamá.	B/. 1,000.00	B/ 2,000.00	B/. 10,000.00	B/. 15,000.00	B/. 20,000.00
3	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios que no cumplen las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/. 600.00	B/ 1,5000.00	B/. 5,000.00	B/. 10,000.00	B/. 15,000.00
4	Mantener una estructura, valla o anuncio publicitario en evidente estado de daños que puedan constituir un peligro para los transeúntes o vehículos.	B/. 400.00	B/. 1,000.00	B/ 2,000.00	B/. 4,000.00	B/. 6,000.00
5	No exhibir calcomanía de identificación, placa o número de permiso en la estructura, valla o anuncio publicitario.	B/. 400.00	B/. 700.00	B/ 2,000.00	B/. 4,000.00	B/. 6,000.00
6	Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contra la moral o las buenas costumbres	B/. 250.00	B/. 500.00	B/. 1,000.00	B/ 2,000.00	B/. 4,000.00

ARTÍCULO 5. Se modifica el Artículo 25 del Acuerdo N°23 de 19 de enero de 2016, así:

ARTÍCULO 25: Las infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y la remoción del vehículo con grúa. La reincidencia será sancionada con multa de dos mil balboas (B/. 2,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00).

En el caso del artículo 17, además de la multa, se revocará el permiso de uso del espacio público dentro de Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 6. Se modifica el Artículo 35 del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016, así:

ARTÍCULO 35: Las infracciones a las prohibiciones previstas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00). Las reincidencias se sancionarán con multa de dos mil balboas (B/. 2,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00).

Cuando se trate de las infracciones establecidas en el Artículo 23 y 24, además de la multa, se revocará el respectivo permiso de uso de la acera.

Cuando se trate de la prohibición prevista en el segundo párrafo del Artículo 29, además de la multa, se ordenará al infractor la reparación del cordón, las áreas verdes, las aceras o la servidumbre municipal que haya sido destruida, modificada o alterada para fines de estacionamientos u otros propósitos.

ARTÍCULO 7. Se modifica el Artículo 11 del Acuerdo N°82 de 12 de abril de 2016, así:

ARTÍCULO 11: El abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, en la forma prevista en el Artículo 2, constituirá falta.

El alcalde del Distrito de Panamá sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurra en esta falta, con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y la remoción con grúa.

La multa se mantendrá aun cuando la persona sancionada, sin comparecer a la Alcaldía de Panamá, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiera el Artículo 4. En este caso, el funcionario de cumplimiento deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente.

Los vecinos podrán interponer las quejas o denuncias respectivas ante la Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia de la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 8. Se modifica el Artículo 21 del Acuerdo N°253 de 31 de octubre de 2017, así:

ARTÍCULO 21: Las infracciones a las prohibiciones y faltas establecidas en este Acuerdo serán sancionadas con multa así:

1. Primera vez: multa de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).
2. Segunda vez: multa de será de dos mil balboas (B/. 2,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00).
3. Tercera vez: multa de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinte mil balboas (B/. 20,000.00), y la orden de cierre definitiva de las operaciones del taller.

Además de la multa que corresponda, el Alcalde podrá ordenar el cierre definitivo de las operaciones del taller que se haya instalado sin el permiso correspondiente, aunque se trate de la primera infracción.

ARTÍCULO 9. En aquellos casos en que los Honorables Concejales del distrito de Panamá tengan conocimiento de la posible comisión de una falta administrativa y proporcionen a la Alcaldía de Panamá información completa y veraz que permita identificar a los responsables, danto como resultado la imposición de la respectiva sanción, una vez ingrese al Tesoro Municipal el cobro de la multa, se le otorgará a la respectiva Junta Comunal del distrito de Panamá el treinta por ciento (30%) de la suma cobrada.

ARTÍCULO 10. Este Acuerdo modifica el artículo cuarto del Acuerdo N°32 de 28 de enero de 2014, los Artículos 23 y 24 del Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014, el Artículo 49 del Acuerdo N°38 de 22 de septiembre de 2015, el Artículo 35 del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016, el Artículo 25 del Acuerdo N°23 de 19 de enero de 2016, el Artículo 11 del Acuerdo N°82 de 12 de abril de 2016 y el Artículo 21 del Acuerdo N°253 de 31 de octubre de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

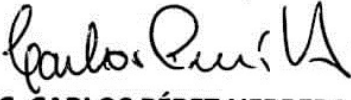
ARTÍCULO 11. El Alcalde del distrito de Panamá, reglamentará el presente acuerdo mediante decreto.

ARTÍCULO 12. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.132
De 23 de julio de 2019

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 31 de julio de 2019

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.

